

nistración del Estado-Generalidad de Cataluña han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña mediante Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican.

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Según el artículo 18.1.^o y 3.^o del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconocen o atribuyen al Gobierno del Estado y coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña se eleva a 367.535,36 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2002, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados, se detalla en la relación adjunta.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del fondo de suficiencia a la que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Como entrega por una sola vez, y sin que se incorpore en el coste efectivo de la ampliación de medios, se transfiere a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 2.106.163,21 euros, para gastos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, y 14.517,18 euros, para gastos corrientes correspondientes a cinco meses de 2001 (agosto a diciembre) del Juzgado número 5 de menores de Barcelona. Todo ello en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento el 19 de julio y 17 de diciembre de 2001.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, salvo el contenido de los apartados 1, 2 y 3 del B) que tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2002.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Mixta de Transferencias el presente Acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de febrero de 2002.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio 02

Programa 142A

Euros 2002

Capítulo II:

Concepto 202	171.317,30
Concepto 212	18.000,00
Concepto 213	18.000,00
Concepto 215	9.000,00
Concepto 220.00	92.000,00
Concepto 220.01	18.000,00
Concepto 221.00	18.000,00
Concepto 221.01	729,75
Concepto 221.99	18.000,00
Concepto 222.00	18.000,00
Concepto 222.01	18.000,00
Concepto 227.00	5.000,00
Concepto 230	18.000,00
Concepto 231	28.000,00

Coste total 450.047,05

**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

6789 *ORDEN de la Consejería de Turismo y Cultura de 16 de noviembre de 2001, por la que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

El artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, otorga al Registro General de la Propiedad Intelectual un carácter único en todo el territorio nacional. Estableciendo, asimismo, en su apartado segundo las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer y gestionar el Registro en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual. Funciones y servicios que, en virtud del Decreto 30/2000, de 5 de mayo, se residen en la actual Consejería de Turismo y Cultura.

Por Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura, se integra en la Vicesecretaría el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

Por acuerdo de la Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, adoptado

en sesión celebrada el 29 de octubre del año 2001, se aprueba la propuesta de establecimiento del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura, de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el Registro de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será

único, si bien podrá disponer de oficinas de presentación de solicitudes e información en las localidades que se determinen.

Artículo 3.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda adscrito a la Unidad de Protección de los Derechos de Autor de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura, desempeñando las funciones de Registrador territorial de la Propiedad Intelectual el Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, bajo la dirección y coordinación directa del Vicesecretario de la misma.

Artículo 4.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia iniciará su funcionamiento el día 1 de enero del año 2002.

Murcia, 16 de noviembre de 2001.—El Consejero, Juan Antonio Megías García.